



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 182-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
CAUSA Nro. 182-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2023, las 16h33. **VISTOS.-**

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2023-6022-OF de 17 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual adjunta los memorandos Nros. CNE-DNF-2023-0472-M y CNE-CNAFTH-2023-3995-M.

**I. ANTECEDENTES**

1. El 21 de julio de 2023<sup>2</sup>, esta juzgadora dictó sentencia dentro de la causa Nro. 182-2023-TCE, que se originó en una denuncia presentada por el señor Marco Vinicio Tituaña Velasco en contra del doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, juez de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas por el cometimiento de una infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia).
2. El 24 de julio del 2023<sup>3</sup>, el doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, en calidad de denunciado, interpuso recurso de apelación y el 25 de julio de 2023<sup>4</sup>, concedí el recurso y dispuse que se remita el expediente íntegro de la causa Nro. 182-2023-TCE a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El 16 de agosto de 2023<sup>5</sup>, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar y modificó la disposición segunda de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, por la siguiente:

<sup>1</sup> Fs. 642-644.

<sup>2</sup> Fs. 215-223 vuelta.

<sup>3</sup> Fs. 245-255.

<sup>4</sup> Fs. 257-257 vuelta.

<sup>5</sup> Sentencia dictada con voto de mayoría y dos votos concurrentes (Fs.332-341/Fs.343-345 vuelta/Fs.347-348).



**"IMPONER al infractor, Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, con cédula de ciudadanía Nro. 0801583741, la sanción de treinta y cinco (35) salarios básicos unificados, equivalentes a QUINCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$15.750,00), la destitución de su cargo de juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; y, la suspensión de sus derechos de participación por el lapso de DOS (02) años, de conformidad con el primer inciso del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El pago de la multa deberá ser depositada en la cuenta "Infracciones Ley de Elecciones" del banco BANECUADOR Nro. 0010001726, código sublínea 170409 del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia."** (Sic).

4. El 20 de agosto de 2023<sup>6</sup>, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral sentó razón de ejecutoria de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
5. El 24 de agosto de 2023<sup>7</sup>, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0184-M el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral remitió a esta juzgadora el expediente íntegro.
6. El 30 y 31 de agosto de 2023<sup>8</sup>, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través de los memorandos Nros. TCE-SG-OM-2023-0195-M y TCE-SG-OM-2023-0199-M respectivamente, puso en conocimiento de esta juzgadora que el 28 de agosto de 2023, ingresó a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección electrónica: [Fernando.Chiran@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Fernando.Chiran@funcionjudicial.gob.ec), con dos (02) archivos adjuntos en formato PDF.
7. El 01 de septiembre de 2023<sup>9</sup>, en atención a los memorandos descritos en el párrafo *ut supra*, mediante auto de sustanciación ordené que se devuelva el expediente íntegro de la presente causa, con el objetivo que el pleno jurisdiccional que emitió la sentencia en segunda instancia, se pronuncie conforme corresponda en derecho en relación a la petición formulada.
8. El 20 de septiembre de 2023<sup>10</sup>, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador, dictó un auto y dispuso que, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva el expediente de la causa Nro. 182-2023-TCE a la jueza de instancia, toda vez que el Pleno del

<sup>6</sup>Fs. 355.

<sup>7</sup> Fs. 359.

<sup>8</sup> Fs.374-374 vuelta / 385.

<sup>9</sup> Fs.388-390.

<sup>10</sup> Fs.522-526.



Tribunal Contencioso Electoral perdió competencia, a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida el 16 de agosto de 2023.

9. El 25 de septiembre de 2023<sup>11</sup>, dicté un auto de sustanciación en el que establecí que los pedidos realizados por el doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, devienen en improcedentes porque: **i)** en su momento ya fueron desechados por el juez sustanciador, al ratificar la ejecutoria del fallo; **ii)** en esta etapa procesal únicamente esta juzgadora tiene competencia para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa; y, **iii)** no es procedente “revocar” los oficios que han sido suscritos y enviados a las autoridades correspondientes; adicionalmente ordené que se continúe con la fase de verificación de cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa.
10. El 04 de octubre de 2023<sup>12</sup>, a través de auto de sustanciación se atendió una solicitud del Consejo Nacional Electoral respecto a la dirección domiciliaria y correos electrónicos del doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar.
11. El 05 de octubre de 2023<sup>13</sup>, mediante auto, dispuse al Consejo Nacional Electoral que indique si el doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar ha procedido a cancelar el valor de **QUINCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$15.750,00)**, por concepto de la multa impuesta dentro de la causa Nro. 182-2023-TCE.
12. El 06 de octubre de 2023<sup>14</sup>, mediante oficio Nro. CNE-SG-2023-5435-OF el Secretario General del Consejo Nacional Electoral atendió el requerimiento efectuado en el auto de 05 de octubre de 2023.
13. El 20 de octubre de 2023<sup>15</sup>, mediante auto, dispuse que se remita a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el expediente original de la causa Nro. 182-2023-TCE a la Corte Constitucional en atención a la petición presentada por el doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar.
14. El 21 de octubre de 2023<sup>16</sup>, mediante oficio Nro. CNxE-SG-2023-5676-OF el Secretario General del Consejo Nacional Electoral atendió el requerimiento efectuado en el auto de 05 de octubre de 2023.
15. El 25 de octubre de 2023<sup>17</sup>, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 182-2023-TCE a la Corte Constitucional.

<sup>11</sup> Fs. 533-535.

<sup>12</sup> Fs. 555-555 vuelta.

<sup>13</sup> Fs. 564-564 vuelta.

<sup>14</sup> Fs. 577-579.

<sup>15</sup> Fs. 625-625 vuelta.

<sup>16</sup> Fs. 621-623.

<sup>17</sup> Fs. 631.



16. El 16 de noviembre de 2023<sup>18</sup>, mediante auto dispuse, al Consejo Nacional Electoral que indique si el doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar ha procedido a cancelar el valor de **QUINCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$15.750,00)**, por concepto de la multa impuesta dentro de la causa Nro. 182-2023-TCE.
17. El 17 de noviembre de 2023<sup>19</sup>, mediante oficio Nro. CNE-SG-2023-6022-OF el Secretario General del Consejo Nacional Electoral atendió el requerimiento efectuado en el auto de 16 de noviembre de 2023.

## II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

18. De acuerdo con los artículos 42, segundo inciso y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, por tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa<sup>20</sup>.
19. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva<sup>21</sup>, establecido en el artículo 75 de la Constitución, es garantizar la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica. En este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se procede a realizar la verificación correspondiente, desprendiéndose lo siguiente:
20. La sentencia objeto de la presente verificación dispuso sancionar al señor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar con: **a)** el pago de una multa de QUINCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$15.750,00); **b)** la destitución de su cargo de juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; **c)** la suspensión de sus derechos de participación por el lapso de dos años; y, **d)** la remisión del expediente a la Fiscalía General del Estado para que investigue el presunto cometimiento del delito de prevaricato. Además, como medida de reparación ordené que el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de la Judicatura difundan el contenido íntegro de este fallo, a través de sus canales de comunicación oficiales e interinstitucionales.

### a) Sobre la multa

<sup>18</sup> Fs. 632.

<sup>19</sup> Fs. 642-644.

<sup>20</sup> Fs. 215-223 vuelta / Fs. 332-341.

<sup>21</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021.



21. En cuanto a la sanción pecuniaria, se observa que esta debía ser cumplida en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. En el presente caso, el fallo se ejecutorió el 20 de agosto de 2023, por lo que, el doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar tenía hasta el 20 de septiembre de 2023 para depositar la cantidad de (\$15.750,00) QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA en la cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral.
22. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-6022-OF<sup>22</sup> de 17 de noviembre de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral certificó que en la cuenta del Consejo Nacional Electoral no existe ningún depósito por parte del infractor hasta el 17 de noviembre de 2023, por el concepto de la multa impuesta por el Tribunal Contencioso Electoral.
23. Dicho esto, en virtud del tiempo transcurrido se establece el incumplimiento de este punto resolutivo por parte del doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, por lo mismo, es procedente que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ponga en conocimiento de este hecho a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 267 del Código de la Democracia; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral ejerza su facultad coactiva para el cobro la multa impuesta.

**b) Sobre la destitución del cargo**

24. Mediante Oficio Nro. CJ-DG-2023-1583-OF de 11 de septiembre de 2023<sup>23</sup> suscrito por el magíster David Alejandro Guzmán Cruz, director general del Consejo de la Judicatura informa que se destituyó del cargo al doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, mediante acción personal Nro. 2408-DP08-2023-MV, por lo que, este punto resolutivo se encuentra cumplido.

**c) Sobre la suspensión de los derechos de participación**

25. Con Oficio Nro. MDT-DCSP-2023-9016-O de 08 de septiembre de 2023 suscrito por la especialista Mishell Carolina Rodríguez Latorre, directora de control del servicio público del Ministerio del Trabajo informa que, se ha procedido con el registro de impedimento para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público, en el sistema administrativo de dicha institución.
26. De la misma manera, mediante el Oficio Nro. CNE-SG-2023-5134-OF de 22 de septiembre de 2023<sup>24</sup>, el Secretario General del Consejo Nacional

<sup>22</sup> Fs. 642-644.

<sup>23</sup> Fs. 461-462 vuelta.

<sup>24</sup> Fs. 546-546 vuelta.



Electoral<sup>25</sup> certifica el registro de la suspensión de los derechos políticos del señor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, en el sistema del referido órgano electoral administrativo.

27. Por su parte, el director administrativo financiero del Tribunal Contencioso Electoral<sup>26</sup>, mediante Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0134-M informa que se ha registrado la suspensión de derechos de participación, en el módulo informático de suspensión de derechos de este órgano jurisdiccional en contra del doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar.

28. En razón de lo expuesto, en los párrafos 25 a 27 ut supra, se verifica que este punto resolutivo, correspondiente a la suspensión de los derechos de participación, se encuentra cumplido.

#### **d) Remisión del expediente a la Fiscalía General del Estado**

29. En relación a este punto, mediante Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-024-2023 de 25 de agosto de 2023<sup>27</sup>, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora de este despacho remitió copias certificadas del expediente de la causa Nro. 182-2023-TCE, a fin de que, la Fiscalía General del Estado investigue el presunto cometimiento del delito de prevaricato; consecuentemente, esta disposición ha sido cumplida.

#### **Medidas de reparación**

30. A través del Oficio Nro. CJ-DG-2023-1583-OF de 11 de septiembre de 2023<sup>28</sup> suscrito electrónicamente por el magíster David Alejandro Guzmán Cruz, director general del Consejo de la Judicatura, informa que se ha dado cumplimiento de la disposición tercera de la sentencia de 21 de julio de 2023 y se publicaron las sentencias de la causa Nro. 182-2023-TCE en sus canales oficiales del Consejo de la Judicatura.

31. De igual manera, con oficio Nro. CNE-SG-2023-5134-OF de 22 de septiembre de 2023<sup>29</sup>, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral se remitió el memorando Nro. CNE-DNAPDE-2023-0413-M de 22 de septiembre de 2023, mediante el cual, informa la publicación de las sentencias dictadas en la causa Nro. 182-2023-TCE en los canales oficiales del Consejo Nacional Electoral.

#### **Incumplimiento de sentencia**

<sup>25</sup> Fs. 549.

<sup>26</sup> Fs. 382-384.

<sup>27</sup> Fs. 366-366 vuelta.

<sup>28</sup> Fs. 461-462 vuelta.

<sup>29</sup> Fs. 546-546 vuelta.



32. En virtud del análisis y consideraciones expuestas en el presente auto, esta juzgadora constata que, el señor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar ha eludido su obligación de pagar la multa impuesta por este órgano jurisdiccional, habiendo transcurrido en exceso el plazo señalado.
33. Dicho esto, de conformidad a la normativa electoral, es procedente que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ponga en conocimiento de este hecho a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 267 del Código de la Democracia.

### III. DECISIÓN

**PRIMERO.-** Determinar el cumplimiento del segundo punto dispositivo de la sentencia de 16 de agosto de 2023, en lo concerniente a la destitución del doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar del cargo de juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas y la suspensión de los derechos de participación por el lapso de dos años.

**SEGUNDO.-** Determinar el cumplimiento sobre la disposición tercera y cuarta de la sentencia de 21 de julio de 2023 en lo referente a la remisión del expediente a la Fiscalía General del Estado para que investigue el presunto cometimiento del delito de prevaricato y la difusión del contenido de las sentencias dictadas dentro de la causa Nro. 182-2023-TCE.

**TERCERO.-** Establecer el incumplimiento de la disposición contenida en el punto resolutivo segundo de la sentencia dictada dentro de la presente causa, relativa al pago de la multa de **QUINCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$15.750,00)** en la cuenta "Infracciones Ley de Elecciones" del banco BANEQUADOR Nro. 0010001726, código sublínea 170409 del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

**CUARTO.-** Disponer a la secretaria relatora de este despacho que remita en el término de cinco (5) días, copia certificada y/o compulsada, según corresponda del expediente de la causa Nro. 182-2023-TCE, al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 267 del Código de la Democracia, sin perjuicio que el Consejo Nacional Electoral ejerza su facultad coactiva para el cobro de la multa impuesta.

**QUINTO.-** Una vez notificado el presente auto, archívese la presente causa y devuélvase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a:



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Verificación de Cumplimiento de Sentencia  
Causa Nro. 182-2023-TCE

6.1. Al señor Marco Vinicio Tituaña Velasco y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: [marcotituañaec@gmail.com](mailto:marcotituañaec@gmail.com) y [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com).

6.2. Al señor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: [Felix.Saldarriaga@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Felix.Saldarriaga@funcionjudicial.gob.ec); [Fernando.Chiran@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Fernando.Chiran@funcionjudicial.gob.ec); [lafesaldarriaga@yahoo.com](mailto:lafesaldarriaga@yahoo.com); [leninperezsm@yahoo.es](mailto:leninperezsm@yahoo.es); [marcovillarrealro@hotmail.com](mailto:marcovillarrealro@hotmail.com) [ecuadorconstitucional@yahoo.com](mailto:ecuadorconstitucional@yahoo.com); [abjuanpa@hotmail.com](mailto:abjuanpa@hotmail.com).

6.3. Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público asignado en la dirección electrónica: [djaya@defensoria.gob.ec](mailto:djaya@defensoria.gob.ec).

6.4. Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) y [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec).

#### SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN

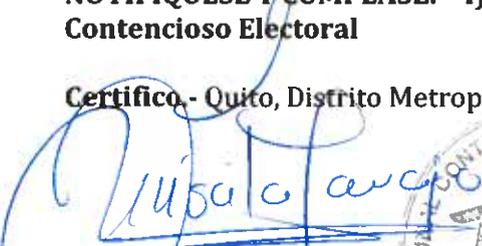
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

#### OCTAVO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.** - Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2023.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
Secretaria Relatora  
Tribunal Contencioso Electoral

